

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan
o sancionan con fuerza de ley

Reducción tarifaria de servicios públicos para Universidades Nacionales

Artículo 1.- Régimen tarifario. Inclúyase a las Universidades Nacionales dentro del RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO conforme las disposiciones de la Ley 27.218 y sus cuadros tarifarios aplicables.

Artículo 2.- Aplicación. El Régimen Tarifario Específico que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta del cuadro tarifario respectivo a la categoría "entidad de bien público" conforme las disposiciones de la Ley 27.218.

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roxana Reyes

Danya Tavela, Julio Cobos , Marcela Coli, Marcela Antola, Mario Barletta, Soledad Carrizo
Gerardo Cipolini, Gabriela Brower de Koning, Natalia Sarapura, Roberto Sánchez

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La Ley 27.218 se instituyó un Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público, cuyo objeto importa un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos; obedeciendo este tratamiento particular a la naturaleza específica de estas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común. Se establece allí que los Entes Reguladores de los servicios públicos, o los organismos que en un futuro los reemplacen, deben aprobar los cuadros tarifarios que establezcan las empresas prestatarias siempre que en los mismos se incorpore el tratamiento tarifario y la categoría "Entidades de Bien Público".

A través del presente proyecto de ley, venimos a incorporar a las Universidades Nacionales dentro de los alcances de la Ley 27.218, entendiendo que por su naturaleza, deben ser consideradas como entidades de bien público. Las universidades tienen como fines la promoción, difusión y preservación de la cultura. Ellas contribuyen al desarrollo mediante estudios, investigación científica y tecnológica, artística; son difusoras de ideas, formadoras de investigadores y profesionales que hacen al servicio de nuestra Nación.

La Constitución Nacional en su artículo 42 establece la obligación de proveer a la educación para el consumo, precepto que fundamenta la necesidad de establecer programas tendientes a optimizar la utilización de la energía eléctrica.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 2° establece que "La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado".

En la Declaración Final de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y El Caribe, realizada en 2008 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, se establece que: "La Educación Superior es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado. Ésta es la convicción y la base para el papel estratégico que debe jugar en los procesos de desarrollo sustentable de los países de la región".

La declaración fue de vital importancia para la educación en la región y sobre todo, de la educación universitaria. Se buscó pensar políticas que apuntaran al horizonte de una educación superior para todos, teniendo como objetivo el logro de una mayor cobertura social, con calidad, equidad y compromiso de los pueblos.

Son de público conocimiento las circunstancias en las que ha asumido la nueva administración, también se sabe el contexto de ajuste y sinceramiento de variables macroeconómicas y la política de superávit que tiene como prioridad el gobierno. Sin embargo, resulta imperativo armonizar estas disposiciones con el acceso a la educación superior y las funciones de docencia, investigación, salud y extensión que cumplen las Universidades Nacionales.

La falta de sanción de una Ley de Presupuesto para el año 2024 por el Congreso Nacional, llevó a que se deba prorrogar el presupuesto del año anterior implicando una reducción del 72% en términos reales para "Desarrollo de la Educación Superior". De no haber modificaciones que amplíen los montos disponibles, este será el presupuesto universitario más bajo desde 1997.

Durante el primer trimestre de 2024, el gobierno nacional ejecutó un 30% menos del gasto total en términos reales en comparación con el mismo período de 2023. Sin embargo, la reducción en las políticas universitarias fue aún mayor, alcanzando el 34,4%. El financiamiento destinado al funcionamiento universitario se ha reducido en casi un 60% en comparación con el año 2023.

La ejecución presupuestaria del primer trimestre de las partidas universitarias del año en curso es la más baja desde 2006. Se ha reducido en un 33% en comparación con el mismo trimestre del año 2023, y es un 45% más bajo en relación con el nivel alcanzado en 2018, que fue el máximo desde 1997. Además, en comparación con el cuarto trimestre de 2023, la ejecución presupuestaria ha experimentado una disminución del 39,3%.

En particular, queremos mencionar la situación de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que en el informe de la Rectora en el Consejo Superior extraordinario realizado el día 11 de marzo del corriente, según las partidas recibidas del PEN se registra una baja real del -28,7% lo cual impone desafíos financieros serios para poder funcionar con normalidad.

La sola prórroga del presupuesto 2023 para 2024, teniendo en cuenta la inflación anual registrada de 211,4% sumada a la registrada en enero 2024 de 25% claramente indica una licuación importante del presupuesto real.

Para la Unidad Académica Río Gallegos en particular, el pago de luz para el mes de enero de 2023 registró un monto de \$227.603,97 mientras que enero de 2024 dicho monto ascendió a la suma de \$1.065.580, registrando un aumento del 468,67% durante un mes que no funciona la Universidad, mientras que en la factura de gas correspondiente al periodo marzo y abril de 2024, surge un aumento del orden del 900%, pasando de \$597.038,90 a \$5.221.974,97.

En virtud de los fundamentos expuestos se propone el presente proyecto de ley, esperando contar con el acompañamiento de nuestros pares.

Roxana Reyes

Danya Tavela, Julio Cobos , Marcela Coli, Marcela Antola, Mario Barletta, Soledad Carrizo
Gerardo Cipolini, Gabriela Brouwer de Koning, Natalia Sarapura, Roberto Sánchez